

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA COMISIÓN EUROPEA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA DEL PERSONAL AFILIADO AL RÉGIMEN COMÚN DE SEGURO DE ENFERMEDAD (RCAM) DE LA COMISIÓN EUROPEA QUE OPTE POR RECIBIRLA A TRAVÉS DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD

REUNIDOS

De una parte, D. Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1998, del 20 de octubre y de conformidad con los Decretos 136/2019 y 137/2019, del 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

De otra, Alexander Gemberg-Wiesike, Director de la Oficina de Gestión y Liquidación de los derechos Individuales, en virtud del nombramiento efectuado a través de las “Décisions administratives et budgétaires prises par la Commission lors de SA 2363eme réunion du mardi 19 janvier 2021”; y conforme a las facultades que le confiere la Comisión Europea de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Decisión de la Comisión de 6 de noviembre de 2002, por la que se, crea la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales,

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia para formalizar el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha 1/2/2012 las partes intervinientes suscribieron un convenio de colaboración cuyo objeto fue posibilitar el acceso a la atención sanitaria, a través del Sistema Público de Salud de Galicia a los afiliados y beneficiarios activos o pensionistas del RCAM (gestionado directamente por la Comisión Europea) en Galicia, siempre que así lo soliciten, en las condiciones y con los límites establecidos en el citado instrumento.

Dicho convenio se mantendría vigente, según sus previsiones, desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012, con la posibilidad de su renovación tácita por períodos consecutivos de un año.

SEGUNDO.- La entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, incidió directamente en la vigencia de aquellos convenios firmados con anterioridad y que contuviesen una prórroga tácita en su clausulado.

Así, la Disposición adicional octava de la citada Ley 40/2015, estableció que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la ley en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la misma.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley . En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Teniendo en cuenta dichas previsiones legales, la fecha de firma del convenio inicial, así como el hecho de que ambas partes consideran de interés mantener la colaboración para el acceso a la asistencia sanitaria a través de las instituciones que integran el Sistema Público de Salud de Galicia, a los afiliados al Régimen Común de Seguro de Enfermedad (en adelante RCAM) y sus beneficiarios previa opción para recibir asistencia sanitaria a través del Servicio Gallego de salud, (en adelante SERGAS), se hace necesario establecer en un nuevo instrumento las condiciones de tal colaboración.

CUARTO.- Que esta actuación se encuentra enmarcada por la voluntad de ambas partes de posibilitar que los afiliados y beneficiarios del Régimen Común de Seguro de Enfermedad (en adelante RCAM) tienen acceso a la atención sanitaria de calidad garantizándoles la continuidad de la asistencia sanitaria.

Por todo lo anterior

ACUERDAN

La firma de un Convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas administrativas:

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es posibilitar el acceso a la atención sanitaria, a través del Sistema Público de Salud de Galicia a los afiliados y beneficiarios activos o pensionistas del RCAM con cobertura primaria y que residan en cualquiera de los municipios de Galicia siempre que así lo soliciten, en las condiciones y con los límites establecidos en el presente convenio y su anexo.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio abarca la cartera de servicios asistenciales definida en el Anexo, que el Servicio Gallego de Salud pone a disposición de los afiliados beneficiarios en primaria del RCAM y residentes en Galicia.



TERCERA.- Condiciones y modalidades de intervención asistencial

Las condiciones económicas (tarifas) y modalidades de intervención se ajustarán a las tarifas vigentes aprobadas por el Decreto 56/2014, de 30 de abril, por el que se establecen las tarifas de los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Gallego de Salud y en las fundaciones públicas sanitarias, o en las normas reglamentarias que lo modifiquen o sustituyan.

Dichos protocolos recogen tanto aspectos administrativos y económicos como técnico-asistenciales. Estos últimos bajo iguales condiciones y garantías que para cualquier ciudadano con residencia habitual en Galicia y con derecho a asistencia sanitaria pública.

La acreditación para el acceso a la asistencia se realiza por medio de la emisión de tarjetas sanitarias del Servicio Gallego de Salud individuales (titulares del derecho y beneficiarios del titular). El Servicio Gallego de Salud ha establecido un mecanismo interno que permite, mediante el uso de la tarjeta sanitaria, que los afiliados y beneficiarios del RCAM tengan acceso a los centros sanitarios públicos gallegos y que éstos, a su vez, cuenten con un sistema de información apropiado para la facturación de los costes asistenciales.

Toda la información clínica de cada paciente estará sometida a las normas vigentes en la Comunidad Autónoma de Galicia y en España, especialmente a lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

En todas las actuaciones de esta cooperación en las que resultaren implicados datos personales de los pacientes atendidos se respetará la legislación vigente en la materia.

CUARTA.- Medios afectos al convenio

La Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia, a través del Servicio Gallego de Salud, pone a disposición de la realización de este convenio, todos los recursos estructurales, personal y equipamiento del Sistema Público de Salud de Galicia para una adecuada atención sanitaria.

Los servicios administrativos de la Comisión Europea (PMO) abonarán, en los términos previstos en la cláusula quinta de este convenio, y de conformidad con las condiciones y modalidades previstas en la cláusula tercera, las cuantías previstas en el Decreto 56/2014, de 30 de abril, por el que se establecen las tarifas de los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Gallego de Salud y en las fundaciones públicas sanitarias, o en las normas reglamentarias que lo modifiquen o sustituyan.

No obstante, lo anterior, la renovación del presente convenio llevará implícita la actualización de las tarifas, si la hubiere, publicadas en el Diario Oficial de Galicia y que serán debidamente comunicadas a los servicios administrativos de la Comisión Europea (PMO).



QUINTA.- Facturación y forma de pago

La facturación de los servicios asistenciales que se proporcione a las personas indicadas en la cláusula primera, acogidos al RCAM será realizada por las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.

Con periodicidad semestral, las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud remitirá la relación nominativa de servicios sanitarios prestados a los afiliados y beneficiarios del RCAM.

Dicho listado consignará, además del número de tarjeta sanitaria de cada beneficiario, los servicios pormenorizados que se han prestado y el coste asociado.

El ingreso de los importes será efectuado por los servicios de la Comisión Europea que corresponda (PMO) a la cuenta bancaria que se indique por cada institución sanitaria, dentro del mes siguiente al de facturación.

SEXTA: Control y seguimiento de las actividades objeto de este convenio

Para el control y seguimiento de lo estipulado en este convenio se constituirá una comisión mixta paritaria formada por dos representantes designados por cada una de las partes. Los representantes de la PMO serán designados por el Director de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, y los representantes del Servicio Gallego de Salud serán designados por su presidente.

Esta comisión se reunirá cuando cualquiera de las partes lo solicite o cuando sea necesario a los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante su vigencia. Asimismo, se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del convenio para valorar el funcionamiento de las actividades asistenciales así como las contraprestaciones acordadas.

Durante los tres últimos meses de vigencia del presente convenio y, en todo caso, siempre antes de que se proceda a su potencial renovación, la comisión mixta elaborará un informe ejecutivo que será remitido a los responsables firmantes del presente Convenio.

SEPTIMA: Duración y renovación

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

OCTAVA: Denuncia y extinción del Convenio

El presente Convenio se podrá rescindir, por cualquiera de las partes, en el momento que se considere oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito con un preaviso de tres meses.

En todo caso, será causa de extinción del Convenio las siguientes:



- a) La falta de acuerdo de las partes para la renovación del convenio.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente convenio.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, en el momento que se considere oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito con un preaviso de tres meses.

No obstante, la extinción no eximirá a ninguna de las partes del cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos con anterioridad a la misma.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., en virtud de lo previsto en el artículo 11.2 de la citada ley.

Las dudas que se presenten en su interpretación y/o ejecución serán resueltas por la Comisión mixta de seguimiento. Las partes someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa española la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en la aplicación del mismo.

DÉCIMA.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y demás especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia
En prueba de conformidad suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL CONSELLEIRO DE SANIDAD
Y PRESIDENTE DEL SERVICIO
GALLEGO DE SALUD**

**EL RESPONSABLE DE LA
COMISION EUROPEA**

Julio García Comesaña

Alexander Gemberg-Wiesike



ANEXO

El personal dependiente de la Unión Europea solicitará a través del PMO la emisión de las tarjetas por parte del Servicio Gallego de Salud.

Los servicios competentes de la Unión Europea solicitarán del Servicio Gallego de Salud la emisión de las tarjetas sanitarias individuales para los afiliados al RCAM y sus beneficiarios, que acrediten su derecho a recibir asistencia en cualquiera de sus centros.

El Servicio Gallego de Salud procederá a ordenar la emisión de las tarjetas demandadas, en las que constará el distintivo de la UE, en las unidades de la gerencia que corresponda en razón del domicilio de residencia habitual del/la solicitante.

Procedimiento asistencial

Los titulares de las tarjetas con el distintivo de la UE antes mencionado, tendrán acceso a todas las prestaciones incluidas en la Cartera Común Básica del Sistema Nacional de Salud, en idénticas condiciones a cualquier usuario del Sistema Sanitario Público de Galicia

Prestaciones no incluidas

- a/ Cartera Común Suplementaria, (Prestación farmacéutica, Prestación Ortoprotésica, Prestación con productos dietéticos, Transporte sanitario no urgente).
- b/ Cartera Común de servicios accesorios.
- c/ Asistencia sanitaria en desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma.
- d/ Trasplantes de órganos y/o tejidos.
- e/ Garantías de derechos



ANEXO II

ACUERDO DE CORRESPONSABLE DE TRATAMIENTO MUTUO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.
- e) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- f) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este Convenio.
- g) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad y obligación de secreto,



manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

El Servicio Gallego de Salud tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento (en adelante Corresponsable del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

Así mismo, la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales será igualmente considerada como Responsable del Tratamiento (en adelante Corresponsable del Tratamiento) conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) no 45/2001 y la Decisión no 1247/2002/CE.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD, así como el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1725.

DEBER DE SECRETO.

Los corresponsables del tratamiento se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que los corresponsables accedan en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.



Los corresponsables garantizarán que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del otro corresponsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación contractual. Por tanto, los corresponsables realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Los corresponsables mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los corresponsables del tratamiento, asumen las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Seguir los procedimientos e instrucciones establecidos por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados en los casos en que sea necesario.
- Si cualquiera de las partes considera que otra infringe el RGPD, la LOPDGDD, el Reglamento UE 2018/1725 o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a las otras, con el fin de proceder a su rápida subsanación.
- Asumir la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa para ello.
- En caso de estar obligado a ello, el servicio Gallego de Salud mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en cumplimiento del convenio, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD. Por su



parte, la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales, realizará dicho registro de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento 2018/1725.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la otra parte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del convenio.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD y artículo 33 del Reglamento 2018/1725, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, el Servicio Gallego de Salud designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto a la otra parte, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y las previsiones de la LOPDGDD.
- Por su parte, la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales de la Comisión Europea cumplirá con las previsiones de los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento 2018/1725 en lo que se refiere a la designación, posición y funciones del delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto a la otra parte.
- El Servicio Gallego de Salud respetará todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- La Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales respetará todas las obligaciones derivadas que pudieran corresponderle con arreglo al Reglamento UE 2018/1725.
- En caso de que cualquiera de las partes deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de la otra a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.



- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales, se establecerán los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo a la identificación fehaciente de usuarios, al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por la otra parte.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, a la otra parte.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del convenio.



En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes para la prestación de los Servicios, deberán notificarse mutuamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tengan conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD y artículo 34.3 del Reglamento 2018/1725..

En tal caso, cada parte en la medida que le corresponda deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO.

Una vez cumplido o resuelto el convenio acordado cada parte deberá solicitar a la otra instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Cada parte deberá dar traslado a la otra de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por la otra con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud a la otra parte deberá hacerse con la mayor celeridad posible y siempre dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, las partes deberán tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciban de la otra, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.



RESPONSABILIDAD.

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

